



Junta de Andalucía

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y OLEOESTEPA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO EXPERIMENTAL DENOMINADO “DIVERSIFICACIÓN VARIETAL DEL OLIVAR DENOMINACIÓN DE ORIGEN ESTEPA Y CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS DE OLIVO EN UN PARQUE DEL OLIVAR” , COFINANCIADO POR LA ENTIDAD.

Convenio adaptado al tipo de Título Abreviado: Convenio proyecto financiado Empresa (Informe del Gabinete Jurídico AGPI00055/17 de 09 de mayo de 2017 e informe AJ-GAPA 2021/20 de 12 de febrero de 2021)

Expediente IFAPA 105/2024

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	31/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEPRZNDQRMKRU6FJ6VH52VKE9B	PÁG. 1/14





Junta de Andalucía

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y OLEOESTEPA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO EXPERIMENTAL DENOMINADO “DIVERSIFICACIÓN VARIETAL DEL OLIVAR DENOMINACIÓN DE ORIGEN ESTEPA Y CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS DE OLIVO EN UN PARQUE DEL OLIVAR” , COFINANCIADO POR LA ENTIDAD.

Expediente IFAPA 105/2024

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D.ª Marta Bosquet Aznar**, presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 2.2.b) del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, nombrada por Decreto 535/2022, de 25 de octubre, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y los artículos 1.2 y 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo «Los Bermejales», 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Jesús Pedro Juárez Martín**, con D.N.I. nº actuando en nombre y representación de Oleoestepa Sociedad Cooperativa Andaluza (en adelante Oleoestepa SCA), con NIF F41185117 y domicilio social en calle El Olivo s/n, CP 41560, Estepa (Sevilla), en su calidad de presidente y representante legal de la entidad (con poder para este acto según nombramiento de cargos inscrito en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas de la Unidad Central del Registro de Cooperativas Andaluzas con fecha 18 de febrero de 2022 bajo el asiento n.º 58 y que actualmente sigue vigente según certificado registral de fecha 24 de febrero de 2023 de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo).

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero.- Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas a IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto, IFAPA desarrollará

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	31/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEPRZNDQRMKRU6FJ6VH52VKE9B	PÁG. 2/14





Junta de Andalucía

cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar Convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria. En concreto, la participación en el presente proyecto de desarrollo experimental “DIVERSIFICACIÓN VARIETAL DEL OLIVAR DENOMINACIÓN DE ORIGEN ESTEPA Y CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS DE OLIVO EN UN PARQUE DEL OLIVAR” tiene su fundamento en las funciones que tiene atribuidas en el artículo 3.g) de sus estatutos “Fomentar la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente” .

Segundo.- Que como se indica en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, éste “podrá celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia tecnológica o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria” y cómo organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 32.2) de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, IFAPA “podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo”

Tercero.- Que como se indica en el artículo 34 la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en redacción dada por el Real Decreto-Ley 3/2019, de 8 de febrero) los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidas las Administraciones Públicas, las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios sujetos al derecho administrativo

Asimismo, podrán celebrar estos convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades:

- a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.
- b) Creación o financiación de centros, institutos, consorcios o unidades de investigación, e infraestructuras científicas.
- c) Financiación de proyectos científico-técnicos singulares.
- d) Formación de personal científico y técnico.
- e) Divulgación científica y tecnológica.
- f) Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

Cuarto.- Que es objetivo de Oleoestepa SCA “promover el desarrollo y el aprovechamiento sostenible del medio rural mediante la prestación de todo tipo de servicios” , la “prestación de asistencia técnica y asesoramiento que facilite el mejoramiento económico, técnico o ecológico de la cooperativa o de las personas socias” y la “prestación de asistencia técnica a los socios” , como se indica en los artículos 2.d, 2.f y 2.g de sus estatutos, por lo que entiende pertinente su participación en el presente Convenio para la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARTA BOSQUET AZNAR

31/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmEPRZNDQRMKRU6FJ6VH52VKE9B

PÁG. 3/14





Junta de Andalucía

creación de un parque multivarietal de olivo, que permita llevar a cabo acciones tanto de experimentación agronómica como de asesoramiento y promoción de diferentes variedades de olivar a sus agricultores socios.

Quinto.- Que tanto IFAPA como Oleoestepa SCA están interesados en aunar esfuerzos para desarrollar conjuntamente el proyecto de desarrollo experimental “DIVERSIFICACIÓN VARIETAL DEL OLIVAR DENOMINACIÓN DE ORIGEN ESTEPA Y CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS DE OLIVO EN UN PARQUE DEL OLIVAR” .

Sexto.- Que al objeto de definir y concretar el desarrollo del proyecto, las partes firmantes han decidido suscribir el presente Convenio en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la conservación y utilización de recursos genéticos de olivo en un Parque multivarietal denominado “Parque de Olivar” . Esta actividad será llevada a cabo por los equipos de investigación del Centro IFAPA “Alameda del Obispo” de Córdoba y Oleoestepa SCA, según consta en la memoria que se adjunta como Anexo II, cuyos objetivos son la creación de un reservorio de variedades locales de olivo de Andalucía en las instalaciones de Oleoestepa SCA, con la idea de valorizar un cultivo milenario como es el olivar y promocionar la gran diversidad de variedades existentes tanto en nuestro entorno como en otras áreas geográficas.

A su vez dicha colección varietal servirá para visibilizar el papel tan fundamental que juega el IFAPA y su Banco de Germoplasma Mundial de olivo en la salvaguarda y valorización de los recursos genéticos de olivo, y se utilizará como punto de encuentro para la organización de actividades relacionadas con la investigación y experimentación y jornadas de formación y transferencia relacionadas con los recursos fitogenéticos locales del olivo, realizando, al menos, una jornada al año en instalaciones de Oleoestepa SCA. Por último, esta actividad servirá para reforzar la colaboración existente desde hace varios años entre Oleoestepa SCA e IFAPA.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por IFAPA, se aportará el personal investigador y/o técnico especializado (2 investigadores/as, con una dedicación de 10 % y 8,3%, respectivamente a lo largo de la vida del proyecto) y los medios necesarios para el desarrollo del proyecto (know how, costes indirectos); esta aportación se valora en VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS (27.827,00), conforme al Anexo I.

Por Oleoestepa SCA se aportará el personal investigador y/o técnico especializado (2 técnicos, con una dedicación de 15%, a lo largo de la vida del proyecto) y los medios de laboratorio o de campo y personal técnico contratado necesarios para el desarrollo del proyecto; esta aportación se valora en VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTE EUROS (24.120 €) conforme al Anexo I.

Oleoestepa SCA contribuirá a la ejecución del proyecto con una financiación directa de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (3.484,80 €), como se recoge en el Anexo I.

IFAPA proporcionará el material vegetal necesario que se va a utilizar para la creación del “Parque del Olivar ” y concede a Oleoestepa SCA la autorización para cultivar dicho material en sus instalaciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	31/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEPRZNDQRMKRU6FJ6VH52VKE9B	PÁG. 4/14





Junta de Andalucía

ubicadas en Finca registral nº 12.287, inscripción 2ª, inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa, al tomo 1283, libro 210 de Herrera, folio 120, que constituye la parcela 70 del polígono 10, del parcelario de rústica de la localidad de Herrera.

El material es suministrado a Oleoestepa SCA sin exclusividad y con el único objetivo de la creación de un Parque multivarietal de olivo que sirva a IFAPA como reservorio de las variedades locales de olivo de Andalucía, a Oleoestepa Sociedad Cooperativa Andaluza para dar a conocer dicho patrimonio a los visitantes de la colección y a ambas instituciones un punto de encuentro para la organización de actividades y jornadas de formación y transferencia relacionadas con los recursos fitogenéticos locales del olivo. Consecuentemente, Oleoestepa SCA se compromete a usar el material exclusivamente para este propósito.

Oleoestepa SCA reconoce a IFAPA como el propietario exclusivo del material, la información y los derechos de propiedad industrial e intelectual relativos a ellos. Consecuentemente, Oleoestepa SCA no incluirá, durante la vigencia del Convenio y después de finalizado el mismo, el material vegetal como tal y/o la información en solicitudes de patente u otros títulos de propiedad intelectual sin el previo acuerdo por escrito de IFAPA. Oleoestepa SCA se compromete a no propagar el material, ni suministrarlo a terceros ni utilizarlo en mejora genética, ni utilizar comercialmente su producción sin autorización por escrito por parte de IFAPA.

Finalizado el proyecto, el material seguirá siendo propiedad de IFAPA, pero su mantenimiento correrá a cargo de Oleoestepa SCA. Las condiciones de mantenimiento de dicha colección se fijarán en la última reunión de la Comisión de Seguimiento, antes que finalice el presente Convenio. Por otro lado, anualmente, Oleoestepa SCA reportará a IFAPA sobre la situación de dicha colección.

Se reserva el derecho a IFAPA para que, en cualquier momento, pueda acceder a dicho material atendiendo a su condición de reservorio, por si fuera preciso, por enfermedad de la colección que hay en el Centro IFAPA de Alameda del Obispo (Córdoba); o bien, si la colección se estuviera manteniendo según criterios distintos a los fijados entre las dos partes en la Comisión de Seguimiento correspondiente; o bien, por cualquier otro motivo que IFAPA considerase importante.

TERCERA.- MATERIALIZACIÓN DEL PAGO DE LA FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD.

Oleoestepa SCA ingresará, a través de transferencia, la financiación directa que aporta de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (3.484,80 €) en la cuenta ES21 2100 8688 7002 0012 8784 de la entidad bancaria Caixabank S.A., cuyo titular es la Tesorería General de la Junta de Andalucía, con NIF S41111001F, (indicando como referencia: Expediente IFAPA 105/2024 y el nombre comercial asignado a la cuenta: TGJA Ingresos IAIFAPAPE), de la siguiente forma:

- La cantidad de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (1.742,40 €), a la firma del presente Convenio.
- La cantidad de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (1.742,40 €), durante el desarrollo del proyecto, a los 18 meses desde la firma del Convenio.

La demora en el pago, generará a favor de IFAPA la aplicación de un interés, equivalente al legal del dinero determinado por el Banco de España, a aplicar al importe no pagado en plazo.

CUARTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de 4 años, correspondientes a la realización de los trabajos previstos en la memoria del proyecto recogida en el Anexo II y la elaboración del informe final de ejecución.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	31/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEPRZNDQRMKRU6FJ6VH52VKE9B	PÁG. 5/14





Junta de Andalucía

No obstante, se podrá ampliar el plazo de su vigencia, sin modificar el programa de trabajo, ni el presupuesto de ejecución, por motivos sobrevenidos o error de previsión, que sólo afectará a la duración de la ejecución del proyecto, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento, con anterioridad a la fecha de finalización prevista. La posible prórroga a este Convenio se realizará en Adendas, debidamente firmadas por las partes participantes en el mismo, necesitándose la unanimidad de las partes conforme al art.49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de la Comisión de Seguimiento con anterioridad a la fecha de finalización prevista, y podrá tener una duración de hasta cuatro años adicionales, conforme al art.49 h) de dicha Ley.

QUINTA.- DIRECCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto será dirigido por D^a Angelina Belaj, del Área de Mejora Vegetal y Biotecnología del Centro IFAPA de Córdoba, siendo D. Javier Caro Hidalgo, responsable de I+D de Oleoestepa SCA, su contacto habitual de interlocución en Oleoestepa SCA sobre la ejecución del proyecto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ambos podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

SEXTA.- DIFUSIÓN Y DERECHOS.

Los resultados de la investigación serán compartidos por los firmantes de este Convenio a partes iguales. Las informaciones surgidas del proyecto (modelos, programas, datos y conclusiones) que se establezcan en cada proyecto común, podrán ser utilizadas internamente por cualquiera de las partes.

IFAPA podrá realizar publicaciones o comunicaciones a terceros de los resultados obtenidos, previa comunicación a Oleoestepa SCA.

En el supuesto de resultados susceptibles de protección por alguno de los títulos que el Derecho reconoce, así como de explotación o difusión de dichos resultados, las partes determinan que la titularidad de los derechos de propiedad industrial y las condiciones de su explotación por parte de IFAPA es de 50% y de la entidad 50%, aunque en un plazo máximo de tres meses a partir de su obtención, se comprometen a determinar en un documento su desarrollo y concreción.

Cada parte se compromete a mantener informada a la otra u otras del desarrollo de la investigación, tanto de los trabajos científico-técnicos alcanzados en su realización como de cualquier extremo relevante para la consecución de los mismos.

El Convenio se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo):

- IFAPA informa que los datos personales que nos ha facilitado pasarán a ser tratados por la misma, como responsable, con la finalidad de gestión de la actividad desarrollada en IFAPA por terceros, en su calidad de clientes o proveedores de servicios de la misma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARTA BOSQUET AZNAR

31/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmEPRZNDQRMKRU6FJ6VH52VKE9B

PÁG. 6/14





Junta de Andalucía

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, limitación, oposición o portabilidad ante el Delegado/a de Protección de Datos de IFAPA (Avenida de Grecia s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales", 41012 Sevilla) señalando concretamente la causa de su solicitud y acompañando copia de su documento acreditativo de identidad. La solicitud podrá hacerse mediante escrito en formato papel o por medios electrónicos (dpd.ifapa@juntadeandalucia.es)".

- La entidad Oleoestepa S.C.A informa que los datos personales facilitados pasarán a ser tratados por la misma, como responsable, con la finalidad de gestión de la actividad desarrollada en Oleoestepa S.C.A por terceros, en su calidad de clientes o proveedores de servicios de la misma. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, cancelación, oposición, portabilidad y limitación, enviando un escrito acompañado de una fotocopia del D.N.I o documento acreditativo equivalente a la siguiente dirección: Polígono industrial Sierra Sur, calle El Olivo s/n 41560 Estepa (Sevilla) o enviándolo por correo electrónico a investigacion@oleoestepa.com indicando en el asunto "PROTECCIÓN DE DATOS" .

OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Por medio del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, por representantes de cada una de las partes, designados por las instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por las personas titulares de la Coordinación de I+D+F y del Servicio de Investigación e Innovación; y por parte de la entidad, por su director/a gerente. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidas por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Esta Comisión de Seguimiento será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación del Convenio, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de sus resultados a través de los informes presentados por el Comité Técnico de Ejecución. Cualquier tipo de modificación del Convenio necesitará la unanimidad de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, como se recoge en el artículo 49g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

Ante esta Comisión, el director del equipo de investigadores presentará un informe final, con el resultado definitivo de la investigación, en soporte impreso e informático.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Subsección 1.ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

Esta Comisión de Seguimiento dispondrá, como órgano de apoyo para un adecuado ejercicio de sus competencias, de un Comité Técnico de Ejecución formado por los responsables del presente Convenio: por parte de IFAPA a Dª. Angelina Belaj, del Área de Mejora Vegetal y Biotecnología del Centro IFAPA Alameda del Obispo, y por parte de Oleoestepa SCA a D. Javier Caro Hidalgo, responsable de I+D de la entidad, que tendrá las siguientes funciones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	31/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEPRZNDQRMKRU6FJ6VH52VKE9B	PÁG. 7/14	



Junta de Andalucía

- a) Proponer y presentar a la Comisión de Seguimiento la planificación de detalle de los trabajos a llevar a cabo para la correcta ejecución del Convenio.
- b) Elaborar informes de seguimiento del Convenio, consensuados entre ambas partes, para ser presentados ante la Comisión de Seguimiento, con una periodicidad anual o bien cuando la Comisión de Seguimiento lo disponga.

NOVENA.- CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Será causa de resolución del Convenio las previstas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme a su artículo 4.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por IFAPA	Por Oleoestepa SCA
	<p>JESUS PEDRO JUAREZ (R: F41185117)</p> 
D.ª Marta Bosquet Aznar	D. Jesús Pedro Juárez Martín

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	31/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEPRZNDQRMKRU6FJ6VH52VKE9B	PÁG. 8/14	